

## ANEXO ÚNICO

**Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996.**

### Antecedentes

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2016 (“Lineamientos”).

**Quinto.-** El 17 de junio de 2016, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito” (“Reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales”).

**Sexto.-** El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondiente a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre de 2015” (“Metodología”), misma que entró en vigor el 2 de junio de 2017.

**Séptimo.-** El 08 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

**Octavo.-** El 28 de diciembre de 2017, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adiciona dos párrafos al artículo cuarto transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado el 2 de diciembre de 2015”, mismo que entró en vigor el 2 de enero de 2018.

**Noveno.-** El 2 de abril de 2018, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, mismo que entró en vigor el 3 de abril de 2018.

**Décimo.-** Mediante Acuerdo P/IFT/231122/677, se aprobó por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de noviembre de 2022, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se deroga el artículo Octavo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996.”, mediante el cual se determinó someter a la consulta pública respectiva por un periodo de 30 días hábiles, los cuales transcurrieron del 24 de noviembre de 2022 al 18 de enero de 2023.

**Décimo Primero.-** Con fecha 24 de octubre de 2023, se recibió vía correo electrónico por parte de Apple Operations México, S.A. de C.V. una propuesta para incluir los protocolos NILR y SIP PIDF-LO al “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se deroga el artículo Octavo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”.

**Décimo Segundo. Consulta pública.-** El XX de XXX de XXXX, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/XXXXXX/XXX emitido en la XXX Sesión XXXX, aprobó someter a consulta pública el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual

el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996.” (Anteproyecto), y determinó que dicha consulta pública se realizaría por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo que transcurrió del XX de XXX al XX de XXX de XXX. Una vez concluida la consulta pública, el Instituto analizó los comentarios, opiniones y aportaciones, los cuales, en su caso, se tomaron en consideración para hacer modificaciones y/o adecuaciones al Anteproyecto.

**Décimo Tercero.- Análisis de Impacto Regulatorio.** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, mediante oficio IFT/XXX/XXX/XXX/XXX/XXX, de fecha XX de XXX de XXXX, la Unidad de Política Regulatoria (UPR) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio del presente Acuerdo, con objeto de que dicha Coordinación emitiera su opinión no vinculante con relación al mismo.

**Décimo Cuarto. Opinión no vinculante al Análisis de Impacto Regulatorio.-** El XX de XX de XXX, mediante oficio IFT/XXX/CGMR/XXX/XXXX, la CGMR emitió opinión no vinculante en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio del Acuerdo. El Análisis de Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad.

En virtud de los antecedentes señalados y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Por otra parte, el artículo 6o. constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará

que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el Instituto a través de su órgano de gobierno, en términos del artículo 15, fracción I de la LFTR, resulta competente para expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de la LFTR.

En consecuencia, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**Segundo. Motivación de la modificación.-** El Título Octavo "De la Colaboración con la Justicia" de la LFTR, establece las obligaciones en materia de seguridad y de justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, los cuales por mandato legal deben colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia competentes cuando éstas lo requieran a través de los mecanismos que para ello se instituyan.

Con fundamento en el artículo 190, fracción I, tercer párrafo, de la LFTR, el Instituto emitió los Lineamientos que establecen, entre otros, la implementación y puesta en operación de un número único de emergencia, 911, por parte de los Concesionarios, y en su caso, Autorizados.

Asimismo, el artículo 190, fracción IX, del mismo ordenamiento establece como obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados:

*"IX. Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia;"*

Ahora bien, en el lineamiento CUADRAGÉSIMO de los Lineamientos, se establecieron los parámetros de precisión y rendimiento que los Concesionarios y Autorizados deben cumplir, dependiendo de la tecnología de localización geográfica empleada. En dicho lineamiento se hizo una distinción entre la precisión que debe observarse para las localidades urbanas, suburbanas y rurales (conforme a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía), donde para las zonas urbanas se requiere una precisión mayor, es decir, una geolocalización más exacta, que para las rurales y, de la misma manera, cuando la geolocalización se obtiene a través de tecnologías basadas en el dispositivo o equipo terminal móvil (GPS), se estableció mayor precisión que a través de tecnologías basadas en la red (triangulación), por las mismas capacidades de las tecnologías.

Por otro lado, en la Metodología se estableció el procedimiento bajo el cual el Instituto evalúa el cumplimiento por parte de los Concesionarios y, en su caso, Autorizados que prestan el servicio

móvil, de los parámetros de precisión y rendimiento de conformidad con lo establecido en el lineamiento CUADRÁGESIMO de los Lineamientos.

Ahora bien, motivado por la actualización tecnológica en materia de geolocalización de llamadas de emergencia, durante el periodo del 23 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se llevó a cabo el mecanismo de participación ciudadana sobre la “revisión a la regulación sobre la localización geográfica de llamadas al número de emergencia 911”, con el objetivo de recabar las opiniones y en su caso las aportaciones de la academia, la industria, la sociedad civil y cualquier otro interesado con la finalidad de obtener insumos para robustecer la posible mejora en la implementación de las tecnologías más actuales en materia de redes móviles y servicios de georreferenciación. Durante el plazo previsto para la participación, se recibieron 8 participaciones de personas morales y una vez concluido el proceso, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto de dicha participación. En la documentación de soporte publicada como parte de la revisión a la regulación, se planteó la implementación de una nueva tecnología para lograr mejorar los tiempos de respuesta y los intervalos de precisión en las operaciones de búsqueda y rescate obedeciendo a los avances tecnológicos en materia de geolocalización de llamadas de emergencia, como lo es la geolocalización basada en los dispositivos o equipos terminales móviles utilizando la tecnología de Localización Móvil Avanzada (AML por sus siglas en inglés) o aquellas cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin en los diversos sistemas operativos de terminales móviles, con la cual se pueden alcanzar precisiones de decenas de metros, como se ha observado en países que ya operan con esta tecnología.

De esta manera, en el Anteproyecto se plantean los ajustes necesarios para que pueda incorporarse la tecnología AML, así como sus mejoras o adaptaciones en los diversos sistemas operativos de terminales móviles en el país complementando a los métodos de geolocalización actuales y, con esto, se mejore la precisión de la geolocalización, asimismo, se propone establecer la gratuidad de los servicios de atención de llamadas de emergencia al 911, así como también, la atención del comentario respecto a la definición de Dispositivo o Equipo Terminal Móvil recibido durante el periodo de la Consulta Pública que fue del 24 de noviembre de 2022 al 18 de enero de 2023.

Asimismo, en el lineamiento DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos se estableció la entrega del informe referido en el lineamiento CUADRAGÉSIMO, así como el plazo para la entrega de dicho informe establecido en el transitorio OCTAVO. Respecto de este informe, se ha recibido la retroalimentación por parte de la industria respecto de las mediciones requeridas para llevar a cabo el cumplimiento de dicha obligación y la complejidad de trabajo que implica la coordinación con los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) para poder hacer, por ellos mismos, la evaluación de la precisión obtenida en las llamadas de emergencia. Por otro lado, se ha considerado que para evaluar la precisión y rendimiento de estas llamadas, se cuenta con la Metodología cuya ejecución está a cargo del Instituto; por estas razones, se considera que pudiera existir una duplicidad de mediciones para obtener la información (por un lado se requiere que los Concesionarios y Autorizados midan la precisión y rendimiento de las llamadas de

emergencia y por otro lado, el Instituto lo verifica), razón por la cual, en el presente Anteproyecto, se propone simplificar la carga administrativa considerando la eliminación de dicho informe.

Por otra parte, conforme a lo establecido por los artículos 189 y 190 de la LFTR, los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados están obligados a colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, por lo que hace a requerimientos, entre otros, de:

- (i) Localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil; y
- (ii) Entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones.

En relación con lo anterior, el texto vigente del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) señala que por regla general las solicitudes de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados se deben acompañar de una previa orden de un juez de control. También señala que de manera excepcional, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, está facultado para ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados, quienes deben atenderla de inmediato. En estos casos, el ministerio público debe informar al juez de control competente, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, a efecto de que ratifique total o parcialmente la medida, de manera inmediata. La falta de ratificación judicial tiene como consecuencia que la información obtenida no pueda ser incorporada al procedimiento penal.

Cabe señalar que, el procedimiento descrito en el párrafo que antecede, no se encuentra contenido en los Lineamientos, toda vez que estos fueron publicados con anterioridad a las Reformas al CNPP realizadas en el año de 2016, por ello, resulta necesario adecuar los Lineamientos al marco jurídico vigente, con el objeto de brindar certidumbre jurídica, tanto a los destinatarios de las normas en materia de colaboración con la justicia, como a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en aras de que esa colaboración sea efectiva y oportuna, para lo cual, ésta debe realizarse en los términos que establecen las leyes, como lo ordena la fracción I del artículo 190 de la LFTR.

No pasa desapercibido lo previsto en el artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual, en la porción que interesa, prevé que las y los jueces federales penales conocerán, entre otros, de las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea. Asimismo, resulta importante señalar el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11ª.), relativo a que la entrega de datos conservados por parte de los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados se encuentra en el núcleo de protección jurídica del derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, por lo

que exige, en todo caso, la existencia de una autorización judicial que corresponde emitir, exclusivamente, a la autoridad judicial federal. Aunado a lo anterior, destaca lo señalado en el estudio de fondo de esa sentencia que, en la porción que interesa, señala que *“al ser la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión una ley federal, trasciende únicamente al ámbito federal, razón por la cual, su aplicación debe ser exclusiva de autoridades de ese orden de gobierno”*<sup>1</sup>. En este sentido, la propuesta de modificación reconoce lo anterior.

No se omite señalar que, por mandato del artículo primero constitucional, todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas para que la colaboración de los concesionarios y autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, salvaguardando en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto garantizar que la colaboración con la justicia a que se refiere la LFTR sea efectiva y oportuna, con base en los parámetros definidos por el poder legislativo y, el instrumento jurídico idóneo para ese desarrollo son los Lineamientos, de ahí que resulte necesaria su adecuación y armonización con los cambios acontecidos en el sistema jurídico mexicano durante los últimos años.

De manera específica, los cambios propuestos son:

- (i) **Certificados de autenticidad para realizar requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados.** Se propone que las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán un certificado de autenticidad, conformado por Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro a la Plataforma Electrónica, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, a efecto de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas con los Concesionarios y Autorizados. Al respecto, si bien es cierto que los Lineamientos vigentes ya contemplan el uso de la Firma Electrónica Avanzada para certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos como una posibilidad,<sup>2</sup> con la modificación planteada se busca establecer el uso de dicha firma de manera generalizada en las Plataformas Electrónicas de los concesionarios y autorizados, de manera que se homologue la vía de autenticación entre las diversas autoridades que realizan requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados y entre los propios concesionarios y autorizados. De esta manera, se establece la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, con el objeto de salvaguardar que únicamente los servidores públicos facultados sean quienes generen los requerimientos en cuestión.

---

<sup>1</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32067>

<sup>2</sup> Lineamiento Octavo, fracción II de los Lineamientos.

- (ii) **Formato único de requerimientos.** Se propone modificar el lineamiento Cuarto de los Lineamientos, para establecer que el "Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia", a que se refiere dicho lineamiento sea único y obligatorio para gestionar las solicitudes que realicen las Autoridades Facultadas y Designadas, con el fin de estandarizar los requerimientos por parte de las autoridades, de manera que todos observen los requisitos preestablecidos y se garantice la eficiencia y celeridad en la atención de los requerimientos en cuestión. Lo anterior, en virtud de que este lineamiento actualmente establece que dicho formato es opcional.

Asimismo, en el formato antes mencionado se incluye un nuevo rubro en el que la Autoridad Designada requirente deberá de indicar si se trata de un requerimiento de carácter excepcional en términos de lo establecido en el párrafo sexto del artículo 303 del CNPP y, de ser el caso, bajo cuál de los supuestos contenidos en dicho párrafo es por el que realiza el requerimiento en cuestión, además de señalar el número de carpeta o expediente de investigación del que derive el requerimiento.

- (iii) **Mecanismo focalizado en los requerimientos que se realizan en términos del artículo 303, sexto párrafo del CNPP.** Del contenido del artículo 303 del CNPP, se desprende que, con independencia de que el requerimiento formulado por la Autoridad Designada requirente actualice el supuesto de regla general o bien el de excepción, en todos los casos se requiere que éste se acompañe, eventualmente, de la autorización judicial correspondiente.

Por ende, se propone establecer en los Lineamientos mecanismos adicionales que permitan a los concesionarios y autorizados tener certeza de que la atención del requerimiento se realizó en los términos establecidos en las leyes aplicables, es decir que:

- a. El requerimiento se acompañó de una orden judicial; o
- b. La Autoridad Designada requirente obtuvo una posterior ratificación judicial; o
- c. Una vez transcurrido el plazo de 48 horas, a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento y no se tenga conocimiento de la ratificación judicial, se activó el mecanismo que se describe en los párrafos siguientes.

En los casos en los que se haya realizado la entrega de localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados sin orden judicial previa y que, una vez transcurridas 48 horas siguientes a que se hubiere cumplimentado el requerimiento, no se haya recibido la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar un aviso recordatorio a la Autoridad Designada requirente sobre la ratificación judicial pendiente, en un plazo no mayor a 24 horas a través de la Plataforma Electrónica y, en su caso, a través del correo electrónico cifrado o página electrónica que utilizan para dar cumplimiento a los requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como de entrega de datos conservados, señalada en el lineamiento Octavo de los Lineamientos.



Al respecto, el artículo 303 del CNPP establece que el Juez de control debe ratificar parcial o totalmente de manera inmediata, la subsistencia de la medida. En este sentido, el Anteproyecto contempla que, dentro del plazo de 3 meses siguientes, contados a partir de que la autoridad requirente haya recibido el aviso recordatorio, ésta envíe al Concesionario o Autorizado respectivo la correspondiente ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP, plazo que resulta adecuado y proporcional para el cumplimiento de los fines descritos.

En caso de que la autoridad requirente no envíe la ratificación judicial en los términos anteriormente señalados, el Concesionario o Autorizado, en cumplimiento de sus obligaciones en materia de colaboración con la justicia, enviará, a través de medios electrónicos, un informe a la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada. El envío del informe descrito se realizará con fines informativos y en términos descriptivos de los hechos.

El mecanismo descrito anteriormente respeta los fines que se persiguen a través de las técnicas de investigación en comento, ya que se realizaría una vez cumplido el requerimiento de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, y considerando que la obtención de la ratificación judicial es necesaria para poder usar la información obtenida en la investigación correspondiente.

Asimismo, en consistencia con lo previsto en el referido artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11a.), se reconoce que las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real y para la entrega de datos conservados corresponde exclusivamente a la autoridad judicial federal.

- (iv) **Reporte estadístico de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados.** El Anteproyecto prevé que los concesionarios y autorizados generen y conserven un registro de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados por un periodo de 24 meses. El registro deberá permitir el desglose de los siguientes datos: (a) la cantidad total de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada; (b) la cantidad total de requerimientos, señalando cuántos corresponden al supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos se formularon en términos del supuesto contenido en el sexto párrafo de la misma disposición normativa; (c) tratándose de los requerimientos realizados en términos del referido sexto párrafo, la cantidad de requerimientos que se acompañaron de la correspondiente ratificación judicial y aquellos casos en los que el concesionario o autorizado no recibió dicha ratificación por parte de la autoridad requirente; (d) una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control; (e) los avisos recordatorios enviados por el concesionario o autorizado; y (f) los informes que, en su caso, se hayan enviado a las instancias designadas en el mecanismo a que se refiere el numeral anterior.

De manera paralela, se establece a los concesionarios y autorizados la obligación de generar y publicar de manera anual en su portal de internet, un informe con algunos de los elementos que se mencionan en el párrafo anterior.

- (v) **AML.** Se proponen los ajustes para que se incorpore la tecnología de Localización Móvil Avanzada (AML), o de Solicitud de Localización Iniciada en la Red (NILR), o de Protocolo de Inicio de Sesión con el Formato de Datos de Información de Presencia – Objeto de Ubicación (SIP PIDF-LO) en los diversos sistemas operativos de terminales móviles en el país complementando a los métodos de geolocalización actuales y, con esto, se mejore la precisión de la geolocalización.

**Tercero. Resultado de la Consulta Pública.-** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 51 de la LFTR, y conforme a lo que se señala en el Antecedente Décimo Segundo del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo una consulta pública sobre el mismo, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En dicha consulta se recibieron XX participaciones de diversos actores, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 15, fracción I, 16, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracciones XVIII y XXV, y 23, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** el párrafo quinto del artículo CUARTO transitorio y se **DEROGA** el primer párrafo del artículo OCTAVO transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

### **TRANSITORIOS**

**“CUARTO.-** ...

...

...

...

Las Autoridades deberán emplear el "FORMATO PARA LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA" a que se refiere el lineamiento CUARTO a efectos de realizar requerimientos de información.

...

...

**OCTAVO .-** (Se deroga).

...

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICAN** los lineamientos SEGUNDO, primer párrafo, fracción XI, CUARTO; OCTAVO, fracción II, TRIGÉSIMO QUINTO; CUADRAGÉSIMO, párrafos primero, segundo y sexto; CUADRAGÉSIMO QUINTO y el Anexo I; se **ADICIONAN** los lineamientos SEGUNDO, con las fracciones III BIS y VI BIS; CUARTO BIS; OCTAVO con el párrafo segundo a la fracción II, y el Anexo II, y se **DEROGAN** los lineamientos DÉCIMO OCTAVO, y CUADRAGÉSIMO, párrafos tercero, cuarto y quinto de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.-** ...

I. a III. ...

**III BIS. Autoridad Supervisora:** La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada;

IV. a VI. ...

**VI BIS. CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. a X. ...

**XI. Dispositivo o Equipo Terminal Móvil:** Teléfonos celulares y/o teléfonos inteligentes que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones, y que usan el espectro radioeléctrico, con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles;

XII. a XXX. ...

**CUARTO.-** Las Autoridades Facultadas y Designadas incluirán la siguiente información en la gestión ante los Concesionarios y Autorizados de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, así como de entrega de los datos conservados por éstos:

- a) Fecha y lugar;
- b) Nombre y cargo del servidor público requirente e Institución a la que pertenece;
- c) Fecha en que se publicó en el DOF la designación de la Autoridad Designada;

- d) Fundamento legal del requerimiento;
- e) Número(s) telefónico(s) a diez dígitos, IMSI o IMEI objeto del requerimiento;
- f) Objeto de la solicitud:
  - i. Localización geográfica en tiempo real y/o
  - ii. Entrega de datos conservados;
- g) Periodo por el que se solicita la información;
- h) Formatos en el que se requiere sea entregada la información (por ejemplo “pdf”, “.xls” o “.csv”);
- i) Sello de la Institución;
- j) Firma autógrafa o electrónica del servidor público designado, y
- k) Número de carpeta de investigación o del expediente de investigación correspondiente.

Respecto a los requerimientos que se encuentren en trámite con los Concesionarios y Autorizados, se dará prioridad a aquellos que se refieran a situaciones en donde se encuentre en peligro la vida de una o más personas o se trate de alguna amenaza a la Seguridad Nacional.

En todo caso, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán adjuntar la autorización judicial correspondiente, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 303 del CNPP.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, las Autoridades Facultadas y Designadas, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, la Autoridad Facultada o Designada requirente deberá informar al Juez federal de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de 48 horas, a efecto de que ratifique la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que la Autoridad Facultada continúe con su actuación.

En los casos señalados en el párrafo anterior, una vez transcurridas 48 horas posteriores a que se hubiere cumplimentado la entrega de localización geográfica en tiempo real o datos conservados sin que se haya recibido la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar un aviso recordatorio a la Autoridad Facultada o Designada requirente sobre la ratificación judicial pendiente, en un plazo no mayor a 24 horas, a través de la Plataforma Electrónica o bien, tratándose de los Concesionarios y Autorizados a que se refiere el párrafo tercero del Transitorio Cuarto de los Lineamientos, dicho aviso se enviará a través de la Plataforma Electrónica o de los medios previstos en las fracciones I y II del Transitorio Cuarto.

El aviso recordatorio a que se refiere el párrafo anterior se enviará a fin de que la Autoridad Facultada o Designada requirente, dentro del plazo de 3 meses posteriores a la fecha en que haya recibido el aviso recordatorio, envíe al Concesionario o Autorizado la correspondiente ratificación de la subsistencia de la medida emitida por el Juez federal de control competente.

En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a la Autoridad Supervisora, en el que señale lo siguiente:

- a) Fecha de solicitud del requerimiento;
- b) Número de carpeta de investigación o del expediente de investigación correspondiente;
- c) Objeto del requerimiento;
- d) Autoridad Facultada o Designada requirente, y
- e) Una leyenda que señale que "A la fecha, no se ha recibido la ratificación judicial correspondiente".

El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, un listado de las Autoridades Supervisoras y los medios electrónicos oficiales de contacto.

Con la finalidad de homologar las solicitudes que realicen a los Concesionarios y Autorizados, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán emplear el "Formato para la gestión de Requerimientos de Información en materia de Seguridad y Justicia", que se adjunta a los presentes Lineamientos como "Anexo I", y favorecerán la utilización de medios electrónicos para realizar los requerimientos. En la presentación del requerimiento ante los Concesionarios y Autorizados, no será necesario para las Autoridades Designadas adjuntar copia del acuerdo de designación.

A efecto de que las Autoridades Facultadas y Designadas consulten la información relativa a los Concesionarios o Autorizados que atienden el Número Geográfico, el Instituto la pondrá a disposición a través de su portal de Internet, incluyendo los números portados.

**CUARTO BIS.-** Los Concesionarios y Autorizados deberán generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha en la que se dio cumplimiento al requerimiento correspondiente.

El registro a que se refiere el párrafo anterior deberá contener y permitir desagregar la siguiente información:

- a) La cantidad total de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada;

- b) De la cantidad total a que se refiere el inciso anterior, cuántos requerimientos se realizaron en términos del supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos en términos del contenido en el sexto párrafo de la referida disposición normativa;
- c) Tratándose de los requerimientos realizados en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP, la cantidad de requerimientos en los que la Autoridad Facultada o Designada envió, o no, la ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP;
- d) Una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control;
- e) Los avisos recordatorios que, en su caso, se enviaron a las Autoridades Facultadas o Designadas requirentes en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto, y
- f) Los informes que, en su caso, se enviaron a la Autoridad Supervisora en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto.

Con base en lo anterior, los Concesionarios y Autorizados deberán generar y publicar de manera anual, durante el mes de junio en su portal de internet, un informe con la información señalada en los incisos a) al d) del párrafo anterior, respecto de los requerimientos recibidos durante el año inmediato anterior. Para efecto de lo indicado en el presente párrafo, se deberá emplear el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos como "Anexo II".

**OCTAVO.- ...**

I. ...

II. Las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán un certificado de autenticidad, conformado por Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro a la Plataforma Electrónica, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente, a efecto de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas con los Concesionarios y Autorizados;

III. a IX. ...

**DÉCIMO OCTAVO.-** (Se deroga).

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los Concesionarios y Autorizados deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911 y a los servicios de seguridad 089 (Servicio de denuncia anónima); por tal razón, no facturarán a sus usuarios las llamadas, mensajes de texto SMS, data SMS y mensajes HTTPS asociados a la atención de llamadas de emergencia. Asimismo, no facturarán montos a los Concesionarios y/o Autorizados por la originación, terminación o tránsito de las llamadas al Número 089 y al 911, así como por los mensajes de texto SMS, data SMS.

**CUADRAGÉSIMO.-** La localización geográfica en tiempo real para llamadas, mensajes de texto SMS, data SMS y mensajes HTTPS de emergencia al Número 911 y su envío al centro de atención de llamadas de emergencia deberán ser llevadas a cabo empleando técnicas de geolocalización basadas en el Dispositivo o Equipo Terminal Móvil o en la red, utilizando la tecnología de Localización Móvil Avanzada<sup>3</sup> (AML por sus siglas en inglés), o de Solicitud de Localización Iniciada en la Red (NILR por sus siglas en inglés), o de Protocolo de Inicio de Sesión con el Formato de Datos de Información de Presencia – Objeto de Ubicación (SIP PIDF-LO por sus siglas en inglés) o de aquellas técnicas de geolocalización cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin.

En los casos en que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles no sean compatibles con AML, NILR, SIP PIDF-LO, o con aquellas cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin, los Concesionarios y Autorizados deberán entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al Número 911 junto con su localización geográfica en tiempo real (latitud y longitud), y la hora referenciada al huso horario de donde se origina la llamada, a los centros de atención de llamadas de emergencia conforme a los parámetros de precisión establecidos en las Tablas 1 y 2.

- Tabla 1. (...)

Nota: (...)

- Tabla 2. (...)

Nota: (...)

(Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

Para efectos de lo anterior, se empleará la Metodología que publique el Instituto en el DOF. La verificación del cumplimiento de los parámetros de localización geográfica señalados en las Tablas 1 y 2 se realizará en ambientes exteriores.

...

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Gratuitamente los Concesionarios y Autorizados deberán dar prioridad a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo mensajes de texto SMS, data SMS, mensajes HTTPS y llamadas destinadas al Número 911 y deberán garantizar las condiciones de comunicación necesarias para su establecimiento simultáneo y actualización continua (llamada y SMS o data SMS / llamada y mensajes HTTPS) o

---

<sup>3</sup> ETSI TS 103 625 Transporting Handset Location to PSAPs for Emergency Calls - Advanced Mobile Location [TS 103 625 - V1.1.1 - Emergency Communications \(EMTEL\): Transporting Handset Location to PSAPs for Emergency Calls - Advanced Mobile Location \(etsi.org\)](#)

según lo requiera la tecnología empleada AML o NILR o SIP PIDF-LO o aquellas cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin. Por "dar prioridad a las comunicaciones", se entenderá el establecer e implementar los mecanismos y/o capacidades necesarias para que se proporcione acceso prioritario a los recursos de redes de telecomunicaciones y/o su utilización.

## ANEXO I

FORMATO PARA LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA			
Nombre completo del servidor público:	_____		
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Cargo del servidor público:	_____		
institución a la que pertenece:	_____		
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de su designación en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: Anexar documento	____/____/____ día /mes /año		
Número (s) telefónico (s) a diez dígitos, IMSI o IMEI	_____		
Objeto del requerimiento:	_____		
Objeto del requerimiento	_____		
i. Localización geográfica en tiempo real y/o	_____		
ii. Entrega de datos conservados	_____		
Periodo de tiempo por el que se solicita la información:	_____		
Formato en el que se requiere sea entregada la información: a).xls b).csv c).pdf	_____		
d) Otro, especifique	_____		
Fundamentos legales del requerimiento:	_____		
	_____		
	_____		



Actualización de supuesto de excepción previsto en el sexto párrafo del artículo 303 del CNPP: Sí / No.

En caso de responder afirmativamente al rubro inmediato anterior, mencionar cuál de los supuesto contenidos en el sexto párrafo del artículo 303 del CNPP se actualiza:

Número de carpeta de investigación o del expediente de investigación:

Correo electrónico oficial de la(s) Autoridad(es) Supervisora(s):

\_\_\_\_\_  
Firma autógrafa o electrónica del  
servidor público  
designado.

Sello de la institución

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_.  
Lugar y fecha del requerimiento.

## ANEXO II

**FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME A QUE SE REFIERE  
EL LINEAMIENTO CUARTO BIS**

Nombre del Concesionario o  
Autorizado: \_\_\_\_\_

Periodo de medición (año): \_\_\_\_\_

1 de enero al 31 de diciembre

**Listado de Autoridades Facultadas**

A continuación, se indica la correspondencia entre la Autoridad Facultada y su denominación para efectos del presente informe.

Denominación	Autoridad Facultada
Autoridad 1	
Autoridad 2	
Autoridad 3	
Autoridad 4	
Autoridad 5	
Autoridad 6	
Autoridad 7	
Autoridad 8	
Autoridad 9	
Autoridad 10	
Autoridad 11	
Autoridad 12	

**Nota:** Escriba el nombre de cada una de las Autoridades Facultadas requeridas durante el periodo de medición, e inserte cuantas filas sean necesarias.

Requerimientos recibidos por Autoridad Facultada (inciso a)												
Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total por Autoridad												
Total de requerimientos recibidos												

  

Requerimientos en términos del primer párrafo del artículo 303 del CNPP (inciso b)												
Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total por Autoridad												
Total:												

  

Requerimientos en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP (inciso b)												
Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total por Autoridad												
Total:												

  

Ratificaciones judiciales enviadas por Autoridad Facultada (inciso c)												
Autoridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total por Autoridad												
Total de ratificaciones judiciales												

  

Número de requerimientos autorizados por Juez federal de control (inciso d)									
Juez					1	2	3	4	5
Total									
Total de requerimientos autorizados por Juez federal de control									

### Listado de Jueces federales de control

A continuación, se indica la correspondencia entre el Juez federal de control y su denominación para efectos del presente informe.

Juez 1	Juez Primero de Control
Juez 2	Juez Segundo de Control
Juez 3	Juez Tercero de Control
Juez 4	Juez Cuarto de Control
Juez 5	Juez Quinto de Control
Juez 6	Juez Sexto de Control
Juez 7	Juez Séptimo de Control
Juez 8	Juez Octavo de Control

### Transitorios

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Las modificaciones a los lineamientos TRIGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO Y CUADRAGÉSIMO QUINTO que derivan del presente acuerdo, entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** El Instituto revisará y actualizará la Metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017, dentro de los 365 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones convocará a los Grupos de Trabajo, según corresponda, a que se refieren los lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** El Instituto publicará en su portal de Internet, un listado de las Autoridades Supervisoras y sus medios electrónicos oficiales de contacto, al día hábil siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Anteproyecto